

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO****ESTADO**

La suscrita Abogada Comisionada de la Oficina de Control Disciplinario, notifica por anotación en Estado, el siguiente proceso disciplinario:

| Proceso  | Informante/<br>Quejoso | Investigado (s)      | Fecha Auto                                     | Decisión                      | Folio (s)               |
|----------|------------------------|----------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 2020-113 | De Oficio              | Mauricio Joya Medina | No. 818 de fecha 6<br>de septiembre de<br>2023 | Auto de Archivo<br>Definitivo | un Cuaderno<br>Original |

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de esta entidad por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.), hoy 13 de octubre de 2023. Siendo desfijado a las 4:30 p.m.

**Carolina Quintana Osorio**

Profesional Universitario - Oficina de Control Disciplinario  
Secretaría Distrital de Movilidad

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO No.820

ARCHIVO DE TERMINACIÓN O ARCHIVO DEFINITIVO

Bogotá D.C. seis (6) de septiembre del 2023

Expediente No. 2020-116

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE  
LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 93, 208 de la Ley 1952 de 2019 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Distrital 672 de 2018, modificado por el Decreto Distrital 392 de 2021 y el Decreto 182 de 2022, procede a disponer lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes fundamentos:

**I. REFERENTE FÁCTICO**

Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2020, suscrito por la doctora Ligia Stella Rodríguez Hernández, en calidad de Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, remite a este Despacho proceso disciplinario laboral, iniciado por la empresa de vigilancia Servisión de Colombia en contra del señor Edwin López, en calidad de supervisor de los Guardas de Seguridad que prestan servicio de vigilancia en la sede de Paloquemao de esta entidad.

Dentro el proceso iniciado por la empresa de vigilancia Servisión de Colombia, se realizó la toma de declaraciones de diferentes guardas de seguridad entre ellos el señor Reynaldo Arias Flórez, quien manifiesta presuntas irregularidades por parte del señor Edwin López y del funcionario Mauricio Joya Medina, a saber:

*"(...) cabe notar que es de vital importancia que para la fecha entre noviembre y diciembre del año 2019 se realizaron movimientos ilícitos autorizados por el señor en este momento jefe de área administrativa Mauricio Joya con el señor Edwin López donde se llevan del sótano materiales del inventario de movilidad en vehículo particular y con destino la casa del señor Edwin López."*

(...)

*3. Respecto a los hechos donde se manifiesta que al finalizar el 2019 el Sr. Joya y López cargaron al carro elementos pertenecientes del inventario de movilidad, Servisión de Colombia realizó una visita domiciliar de manera inmediata contando por supuesto con la presencia del Supervisor López Edwin, posterior a ello se citó al trabajador López a descargos dando garantía al debido proceso. (...)" SIC*

## **II. ANTECEDENTES PROCESALES**

Conforme auto No. Auto No. 395 del 06 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, se profirió Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, en contra de Mauricio Joya Medina, identificado con cédula de ciudadanía No.79.481.948. Decisión notificada al investigado por correo electrónico de fecha el día 3 de diciembre de 2020.

## **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el artículo 212 de la ley 1952 de 2019, la investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Fuese del caso aplicar el procedimiento previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, frente al traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, si no fuese porque el Operador Disciplinario avizora que puede dar lugar a la terminación del proceso en virtud a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y dignidad humana, en concordancia con el artículo 90 del CGD.

Entonces, corresponde a este Despacho evaluar las presentes diligencias para determinar si existe conducta violatoria de los deberes y prohibiciones sea por acción u omisión con un servidor público debidamente identificado o individualizado y continuar con las diligencias, o a contrario sensu, proceder a la terminación y archivo de la actuación conforme lo establecen los artículos 90 de la ley 1952 de 2019.

Sea lo primero advertir que, para esta oficina, no se evidencia causal de nulidad alguna, por cuanto el proceso se ha rituado conforme a los cánones establecidos en el estatuto disciplinario único, vigente para la época, y el artículo 29 de la Carta Política, comoquiera que la etapa primigenia se surtió con apoyo a las prescripciones formales, se han motivado las providencias y en general se han observado las garantías legales, constitucionales y las formas propias del juicio.

Es importante recordar entonces, que conforme lo prevé el artículo 26 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en dicho código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

Para resolver se tiene, que la circunstancia fáctica que se aduce en el informe como irregular, corresponde a una presunta conducta ilícita por parte del investigado, ya que al parecer, finalizando la vigencia del año 2019, éste tomó elementos del inventario de la Secretaría Distrital de Movilidad, correspondientes a 4 sillas de metal, las cuales fueron dadas al señor Edwin López, y fueron retiradas por éste último en su vehículo, asimismo, en el informe se detalla que no solo fueron las sillas relacionadas, sino que también se realizaron presuntamente donaciones irregulares a otros colaboradores de la entidad, tales elementos correspondían a canecas, puertas y baldosas.

---

<sup>1</sup> Folios 13 a 15.

Lo primero en determinar por parte de este despacho fue la vinculación que el investigado tenía para la fecha de los hechos, encontrándose memorando No. SDM-DTH - 203279 – 2020 de fecha 04 de diciembre de 2020<sup>2</sup> en el cual se indica que el señor Mauricio Joya Medina ostentaba el cargo de Profesional universitario Código 21 Grado 01 - Subdirección Administrativa.

Respecto de los hechos presuntamente irregulares, el despacho procedió a oficiar a la Subdirección Administrativa de la entidad, con la finalidad de investigar si la custodia y cuidado de los bienes de la entidad correspondían, parcialmente, al investigado, y siendo así, mediante Memorando 20206122055223 de fecha 16 de diciembre de 2020<sup>3</sup> indicó la relación de las personas responsables de la custodia de los bienes durante el año 2019 (presunta fecha de la ocurrencia de los hechos), de la siguiente forma:

RESPONSABLES AÑO 2019

| UBICACIÓN DE LOS BIENES     | RESPONSABLE DE LA CUSTODIA                                                                                                                                                                                                                   | RESPONSABLE DEL INVENTARIO POR SEDE                    |                                         |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Bienes en Bodega            | Neyfi Martínez<br>Hernán López                                                                                                                                                                                                               | Almacén General                                        | Neyfi Martínez<br>José Miguel Morera    |
| Bienes en servicio          | Cada funcionario y contratista es responsable por los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el caso de los contratistas y cumplimiento de sus funciones en el caso de los funcionarios. | Sede Calle 13                                          | Hernán López<br>Dimas Fernando Cangrejo |
|                             |                                                                                                                                                                                                                                              | Sede Paolquemao                                        | Raúl Acosta                             |
|                             |                                                                                                                                                                                                                                              | Supercades ,<br>Centros locales de movilidad , Patio 4 | Raúl Acosta                             |
| Bienes en poder de terceros | Cada entidad es responsable por los bienes recibidos en comodato.                                                                                                                                                                            | Policia Nacional                                       | Hernán López                            |
|                             |                                                                                                                                                                                                                                              | Secretaria General                                     | Neyfi Martínez                          |

En el mismo memorando<sup>4</sup>, informa la Subdirección que la baja de bienes inservibles no utilizables por obsolescencia, es objeto de estudio por parte del Comité de Inventarios, integrado por la Dirección Administrativa y Financiera, la Subdirección Administrativa y el Profesional Especializado Código 222 Grado 19 con funciones de Contador, tal y como lo establece la resolución de la SDM No. 060 de 2019. En el mismo sentido indico qué, si evaluados los hechos que dan lugar a la baja, el Comité recomienda al Ordenador del Gasto tal efecto y si este último aprueba la baja, se resuelve la baja y destino final mediante el correspondiente acto administrativo. Una vez aprobada las bajas de bienes, el procedimiento está a cargo de la funcionaria **Neyfi Martínez Guauta**.

Una vez puesto en conocimiento el procedimiento anteriormente relacionado, el despacho procedió conforme al auto de pruebas No. 0395 de fecha 20 de agosto de 2021<sup>5</sup> a citar en declaración juramentada a la funcionaria Neyfi Martínez Guauta, quien asistió por medio virtual a dar testimonio sobre los hechos el día 02 de septiembre de 2021, la cual indicó la siguiente información respecto a los cuestionamientos del suscrito despacho de la siguiente forma:

<sup>2</sup> Folio 33 a 55.

<sup>3</sup> Folio 25 y ss.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Folio 110

“(…) PREGUNTADO: ¿Quién tiene acceso al almacén, quien maneja esas llaves, CONTESTO: Las llaves del almacén las tenemos en una caja, que es la caja de llaves que esta en el segundo piso, ahí se guardan todas las llaves (…) todo queda bajo llave y queda con una alama de la compañía de seguros, ósea al almacén no puede entrar nadie sin activar la clave (…) PREGUNTADO: ¿Cada empresa de vigilancia que presta los servicios a la entidad tiene acceso a ese cuarto o a almacén? CONTESTO: El almacén de movilidad son 9 bodegas diferentes (…) cada bodega es especialista en cada tema y cada bodega tiene su clave y acceso (…) cada bodega tiene una cámara, una o dos, ellos tienen un televisor donde están monitoreadas por ellos ahí y las oficinas quedan en el segundo piso que también tienen cámaras y también se le pone sello de seguridad y solamente que en compañía de la vigilancia se puede ingresar a estos (…) nosotros no tenemos claves (…) PREGUNTADO Para el 2019 quien tenia acceso? CONTESTO: A las bodegas José Miguel (…) el responsable de la bodega, pero yo no se si él tiene clave, yo no creo que él tenga clave. **PREGUNTADO: ¿Para 2019 hubo alguna perdida de algún bien respecto de ese seguimiento que se realiza? CONTESTO: NO (..) PREGUNTADO: ¿en patio cuatro hubo pérdida de algún bien? CONTESTO: NO.** PREGUNTADO ¿es posible que algún funcionario que tenga acceso a estos bienes pueda regalarle a otra persona externa estos bienes dados de baja sin el procedimiento establecido para ello? **CONTESTO: En primer lugar, no es posible por procedimiento y segundo no es posible por control tampoco, nosotros tenemos cámaras por todo lado y todo tiene correo, nada sale sin un correo, en el almacén de movilidad siempre que vamos a sacar un elemento debe haber un correo donde se solicite a la empresa de vigilancia que por favor autorice la salida de una silla o se van a entregar cartón o sé que, a entregar, lo que se vaya entregar siempre hay un correo y una trazabilidad.** PREGUNTADO: ¿Para el año 2019 se le fue asignado alguna custodia de estos bienes al señor Mauricio? CONTESTO: **el tiene a cargo los bienes que están en su puesto de trabajo. (...)**” (Subraya y negrita fuera de texto)

Anudado a lo anterior, en harás de corroborar la información respecto a los bienes que presuntamente el investigado extrajo sin el cumplimiento de los postulados legales y regalo a colaboradores de la entidad, siendo estos señalados como sillas, puertas, canecas y baldosas, mediante el memorando 20206122055223 de fecha 16 de diciembre de 2020, se

| Detalle del Bien                                                                   | Descripción Siniestro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha Siniestro | Valor Reclamado |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| CAMARA NIKON D3200 número de serie 3185012 - PMT                                   | El almacén de la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad, tuvo el conocimiento de la pérdida de una Camara fotografíca marca NIKON D3200 con número de serie 3185012, mediante recibo de oficio de fecha 23 de enero del 2020.<br><br>Mediante oficio SDM 14401 con fecha del 23 de enero del 2020, en el cual el señor intendente Carlos Andrés Pórtola Espitia responsable logístico SETRA MEBOG, solicita se realice el debido proceso para la reclamación ante el seguro que corresponda, de una Camara fotografíca marca NIKON D3200 con número de serie 3185012, ya que fue objeto de hurto, de acuerdo a lo manifestado por la señorita patrullera DIANA YOLIMA CALDERON PINZON con CC 1022376456, en el informe realizado el 19 de octubre de 2019, ante el comando de la Seccional, donde relaciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elemento necesario para las labores y funciones del personal en via de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. | 19/10/22019     | \$ 1.810.354    |
| Hurto Motocicleta Honda Tornado 250 cc Serial 9FMMD3426FF000264 placa CJP12D - GEV | El almacén de la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad, tuvo el conocimiento de la pérdida de una Motocicleta Honda Tornado 250 cc Serial 9FMMD3426FF000264 placa CJP12D, mediante recibo de oficio de fecha 07 de julio del 2020.<br><br>Mediante oficio SDM-SGV-99346-20 con fecha del 07 de julio del 2020, en el cual el señor Oscar Fernando Bohórquez, Técnico operativo de la Subdirección de Gestión en Vía, solicita se realice el debido proceso para la reclamación ante el seguro que corresponda, de una Motocicleta Honda Tornado 250 cc Serial 9FMMD3426FF000264 placa CJP12D, ya que fue objeto de hurto, de acuerdo a lo manifestado por el señor ANDRES CAMILO BLANCO FELIX con CC 1.030.638.203, en el informe presentado el 05 de junio de 2020, ante la Subdirección de Gestión en Vía, donde relaciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elemento necesario para las labores y funciones del personal Grupo Operativo de Gestión en Vía.       | 05/06/2020      | \$ 12.822.145   |
| Celular ZTE BLADE A460 NEGRO, Serial 320E6707018C                                  | Mediante correo electrónico recibido por la Subdirección Administrativa, con fecha 20 de julio de 2020, en el cual el señor Cristian Carrillo de la oficina de Gestión Social, solicita se realice el debido proceso para la reclamación ante el seguro que corresponda, de un (1) Celular ZTE BLADE A460 NEGRO, Serial 320E6707018C, placa 100661, ya que fue objeto de hurto, de acuerdo a lo manifestado por el señor RICARDO FERRERIRA MORENO con CC 1.030.638.203, en el informe presentado el 1 de junio de 2020, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – Denuncia Virtual No. HCE-11-001-2020-58166 Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – Denuncia Virtual No.110016000050202013959, donde relaciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elemento necesario para las labores y funciones del personal los Centros Locales de Movilidad.                                                                                                                                                          | 01/06/2020      | \$ 176.900      |

indicó a este despacho los bienes que fueron objeto de pérdida durante la vigencia de 2019, así<sup>6</sup>.

| Detalle del Bien                                     | Descripción Siniestro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha Siniestro | Valor Reclamado |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| COMPUTADOR PORTÁTIL, marca TOSHIBA, Serial 98278170K | Mediante memorando SDM-OTIC-135906-2020, recibido por la Subdirección Administrativa, con fecha 11 de septiembre de 2020, en el cual el señor DANIEL LEONARDO ROMERO PEDREROS de la OTIC, solicita se realice el debido proceso para la reclamación ante el seguro que corresponda, de un (1) COMPUTADOR PORTÁTIL, marca TOSHIBA, Serial 98278170K, placa 82391, ya que fue objeto de hurto, de acuerdo a lo manifestado por el señor DANIEL LEONARDO ROMERO PEDREROS con CC 3103020, en el informe presentado el 11 de septiembre de 2020, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – Denuncia Virtual No. HR-11-001-2020-84858 Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – Denuncia Virtual No. 110016102979202003641, donde relaciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elemento necesario para las labores y funciones del personal de la OTIC. | 11/09/2020      | \$ 382.026      |

Lo anterior, demostrando que los bienes relacionados en el informe que dieron origen a la presente investigación disciplinaria no se encuentran relacionados, ni fueron objeto de pérdida.

En el mismo sentido, conforme oficio suscrito por la empresa de Seguridad Servisión de fecha 31 de agosto de 2021<sup>7</sup>, el despacho corroboró mediante las planillas adjuntas de novedades en parqueadero de la Entidad contentivas en 109 folios, que en ninguno se los apartes se relaciona alguna novedad relacionada con los hechos investigados.

Ahora bien, de la relación del material probatorio obrante en el expediente, el despacho puede concluir que el investigado no ostentaba dentro de sus funciones la custodia y cuidado de bienes, más allá de los asignados en su puesto de trabajo, también, que según las declaraciones de la funcionaria Neyfi Martínez Guauta, quien es la responsable del procedimiento y verificación de dar de bajas a bienes que no están en uso, se infiere que no hay soporte que permita al despacho aseverar que lo contentivo en el informe que dio origen a la presente actuación sea verídico, entre tanto, aseveró la funcionaria que no era posible que un colaborador de la entidad pudiera regalar bienes, dados los procesos y controles que ejerce la entidad sobre los mismos, además de su mención de los puestos de seguridad y vídeos que pudieran dar fe de ello, videos o material probatorio que no reposa en esta dependencia, aun cuando en reiteradas ocasiones, siendo estas el decreto de pruebas relazado en el auto No. 0395 de fecha 20 de agosto de 2021<sup>8</sup> y el decreto de pruebas que se realizó con la apertura de la presente investigación, se requirió a la empresa de seguridad para que allegara todo lo relacionado con la novedad presentada ante esta dependencia.

En conclusión, conforme al análisis probatorio esbozado, no es posible endilgar falta disciplinaria alguna al investigado, ya que no se demostró de ninguna forma que el señor Joya, hubiese sustraído elementos pertenecientes a la entidad con la finalidad de regalarlos a los colaboradores de la misma, lo cual lleva a determinar que el funcionario no realizó la conducta investigada.

Entonces, habiéndose ya detallado el material probatorio obrante en el expediente, se reitera que no existe prueba que permita sustentar una decisión distinta a la de ordenar el archivo de las diligencias, razón por la cual, se hace imperativo ordenar el archivo de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que **el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

<sup>6</sup> Folio 27 reverso y 28.

<sup>7</sup> Folio 121.

<sup>8</sup> Folio 110

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”* (Subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la terminación de la presente actuación disciplinaria; y como consecuencia de ello, **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a Mauricio Joya Medina, identificado con cédula de ciudadanía No.79.481.948, por el medio más eficaz o expedito, en los términos establecidos en los artículos 123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándole que, en contra de la decisión de archivo, procede el recurso de apelación, que deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 134 ibídem.

**TERCERO:** No procede la COMUNICACIÓN porque la noticia disciplinaria fue conocida por este Despacho a través de informe de servidor público

**CUARTO: INFORMAR** el proveído a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 456 de 2017.

**QUINT: CARGAR** la decisión en el Sistema de Información de la Personería de Bogotá.

**SEXTO: PROCEDASE** a las comunicaciones de ley y ejecutoriada la presente decisión al archivo material del expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GUETTY CAYCEDO CAYCEDO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno.

Proyectó: Carolina Quintana Osorio